



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso de la Nación sancionan con fuerza de

Ley:

“Modificación del art. 17 de la Ley de Contrato de Trabajo”

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 17 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 17. — Prohibición de hacer discriminaciones. Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre trabajadores por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, racistas, étnicos, socioeconómicos, religiosos, políticos, gremiales, etarios o cualquier otra distinción negativa que no responda a una causa legalmente justificada antes y durante la relación laboral.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de contrato de trabajo fue creada en el año 1974, la misma en su Artículo 17, se encuentra fuera de contexto con la sociedad actual, ya que no comprende diversas formas de discriminaciones que existían, pero pasaban por invisibles.

La discriminación laboral implica toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, basada en motivos arbitrarios anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio, en situaciones de igualdad, del derecho a trabajar, restringe la libertad de las personas a desarrollar sus capacidades y a fomentar las aspiraciones profesionales y personales desestimando el grado de idoneidad, la misma se centra en una fuerte demarcación entre grupos humanos, cargada de juicios de valor que conducen a posicionamientos jerarquizados y desiguales, teniendo una incidencia directa en la vida de quienes son discriminados/as, pero también tiene profundos efectos en la sociedad en su conjunto. Por lo tanto una sociedad que habilita la discriminación niega el respeto por la dignidad humana, socava sus bases comunitarias y ve profundamente disminuido su potencial de desarrollo y crecimiento, siendo el respeto y tolerancia los valores humanos que se deben priorizar

Según reflejan las denuncias en el INADI, demuestran que el ámbito laboral es uno de los espacios que representa un mayor porcentaje de experiencias discriminatorias en todo el país, esto demuestra la importancia de encarar acciones de prevención y concientización en espacios que son



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

predominantes, porque a causa de estas situaciones de discriminación en el ámbito laboral queda anulada o alterada la igualdad de oportunidades de empleo. En este escenario, es impostergable la respuesta del estado a las personas y grupos que sufren la discriminación laboral, entre ellas la comunidad LGBT, como las personas con discapacidad, para prevenir y cesar con la discriminación y permitir que gocen de la igualdad de oportunidades laborales como cualquier persona.

Como consecuencia de la reforma constitucional del año 1994 el artículo 75 inc. 22 le da jerarquía constitucional a numerosos tratados internacionales, entre ellos cabe remarcar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce como pilares de su discurso la igualdad y la no discriminación, en su artículo 1 establece que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* y en el artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los Derechos y Libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, a La Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 1 establece que *“los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*, a La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 27 *“Prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a*



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables”

Sostenidos en estas ideas expuestas, consideramos que estamos frente al desafío de desarrollar políticas que permitan abordar esta problemática; nuestra mirada debe estar puesta en prevenir y erradicar prácticas sociales discriminatorias profundamente arraigadas, prejuicios y estereotipos que se utilizan para sostener diferentes formas de la desigualdad. Como Estado Nacional, es nuestro deber, tenemos la deuda de producir un cambio social, trabajar arduamente contra la discriminación, solo así se podrá sentar una democracia con pleno desarrollo de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley

Autora del Proyecto: **Lidia Inés Ascárate**

Diputada de la Nación

Cofirmantes: Diputado José Manuel Cano, Diputada Brenda Lis Austin, Diputada Karina Banfi, Diputado Atilio Francisco Salvador Benedetti, Diputada Ana Carla Carrizo, Diputado Alvaro Hector De Lamadrid, Diputada Gabriela Lena, Diputada Lorena Matzen, Diputado Diego Matías Mestre, Diputada Maria Graciela Ocaña, Diputado Luis Mario Pastori, Diputada Estela Mercedes Regidor Belledone, Diputada Roxana Nahir Reyes, Diputado José Luis Riccardo.